

REAL DECRETO 312/1988, DE 30 DE MARZO, POR EL QUE SE SOMETEN LAS ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL A LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO-LEY 10/1984, DE 11 DE JULIO¹

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39.3 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, estas Entidades quedan sometidas a partir de la entrada en vigor de esta disposición a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, que crea la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras y disposiciones de desarrollo.

Artículo 2.

Las Entidades de Previsión Social vendrán obligadas a partir de esa fecha a satisfacer el recargo del 1,5 por mil sobre las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de los asociados, primas fijas, variables o derramas, excepto cuando lo fueran para la cobertura de riesgos sobre la vida, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y disposición adicional decimocuarta de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Disposiciones finales

Primera.-Se autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.- El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

¹ Publicado en el BOE nº 258, de 28 de octubre de 1986. Incorporadas las modificaciones introducidas por el artículo primero de la Ley 6/2009, de 3 de julio (BOE nº 161, de 4 de julio de 2009).